

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0449

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2024

MINISTERIO DEL TRABAJO

Carlos Julio Navarrete Madero, Ind.

SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 860 de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones."*;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *"i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)"*;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformatoria primera determina: *"En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales' (...)"*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043 de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *"Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0449

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2024

Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”;

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”*;

Que, en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’ ”*;

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-029 de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo de ese entonces, en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: *“Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.”*;

Que, el artículo 9 de la Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0041 de 25 de febrero de 2021 indica: *“Para los Operadores de Capacitación Calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, que se encuentren en proceso de renovación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, procederá con la gestión de renovación, únicamente en los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional vigentes que consten en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, informando al usuario que podrá iniciar el respectivo proceso de ampliación en los perfiles actualizados. Cuando en el proceso de renovación se identifique que todos los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional en los que se ha calificado un Operador de Capacitación o reconocido un Organismo Evaluador de la Conformidad, se encuentran inhabilitados y/o actualizados, se procederá con la devolución del proceso de renovación y se solicitará la ampliación respectiva, dentro del tiempo de vigencia de la calificación o reconocimiento. Siempre que el Organismo Evaluador de la Conformidad y el Operador de Capacitación, presenten su proceso de ampliación antes de la caducidad de la vigencia de su autorización, se procederá con el trámite solicitado incluyendo la renovación.”*;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-2021-021 de 12 de marzo del 2021, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, resuelve: *“Artículo 4.- El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.”*;

Que, con Resolución Nro. SO-002-2021 de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;

Que, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: *“La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado”*;

Que, el artículo 18 de la citada Resolución señala: *“El OCC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento definido en los instrumentos desarrollados por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”*;

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0449

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2024

Que, el artículo 13 de la Resolución ibídem establece: “Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda: **a. Resolución de calificación:** Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 95% en cada uno de los criterios y sub-criterios. • **Notificación de subsanación:** Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase, que el solicitante cumple entre 94,99% y 85% en cada uno o varios de los criterios y sub-criterios, dará a conocer los hallazgos encontrados, y otorgará un término de veinte (20) días para la subsanación de los hallazgos encontrados; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la resolución o notificación respectiva. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Operador de Capacitación, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento trascurrido el plazo de 60 días. **b. Notificación de no calificación:** Si el solicitante no llega al cumplimiento de un mínimo de 84,99% en cada uno de los criterios y sub-criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al solicitante las observaciones que motivaron la no calificación, para lo cual el peticionario podrá volver a solicitar un nuevo trámite de calificación, trascurrido al menos el plazo de cuarenta y cinco (45) días.”;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022 se expide el “Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos;

Que, el artículo 1 de la Resolución establece que: “El presente instrumento tiene como objeto normar los procedimientos y mecanismos de seguimiento a los operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, mediante la implementación de auditorías e inspecciones técnicas aplicables dentro del marco de la calificación y reconocimiento.”;

Que, el artículo 4 de la Resolución ibídem establece que: “Es responsabilidad de la Dirección de Competencias y Certificación del Ministerio del Trabajo, o quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de los estándares del reconocimiento y calificación otorgados, así como el monitoreo de los procesos de capacitación y certificación ejecutados por los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos.”;

Que, el artículo 6 dispone: “Los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados indistintamente de la modalidad de la calificación de sus cursos; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones: Brindar la información suficiente tanto física como digital necesaria que permita evidenciar el cumplimiento de cada uno de los parámetros de auditoría o inspección establecidos en el documento denominado “Metodología para el seguimiento, monitoreo y evaluación a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, auditorías e inspecciones técnicas.”;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0403 de fecha 12 de septiembre de 2022, la máxima autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, resolvió RENOVAR la calificación al Operador de Capacitación a HERNANDEZ ALVARADO RODRIGO GUILLERMO con nombre comercial HEAL ESCUELA INTEGRAL, con RUC Nro. 1704207511001;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468 de fecha 01 de noviembre de 2022, se expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: “Establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.”;

Que, el artículo 34 del Instructivo citado, indica que: “El OCC podrá renovar su calificación siempre y cuando su RUC se mantenga activo, sometiéndose al procedimiento definido en los instrumentos desarrollados por la

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0449

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2024

Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo. (...);

Que, el artículo 56 del Instructivo citado, indica que: “(...) Los OCC y CI deberán mantener, los expedientes de cada persona capacitada y registrada ante el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (...);”

Que, la Disposición General Primera de Instructivo citado, establece: “La Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores podrá solicitar información al usuario, cuando se encuentre en proceso de renovación, como Operador de Capacitación Calificado y/o Organismos Evaluadores de la Conformidad, en calidad de “Alcance” con el objeto de completar, complementar o corregir la documentación solicitada para dicho trámite, haciendo referencia al número de documento inicial ingresado por el Sistema de Gestión Documental Quipux. Este particular será utilizado en un máximo de dos (2) ocasiones; y, cuya respuesta debe ser ingresada en cualquier ventanilla de Secretaría General del Ministerio del Trabajo a nivel nacional, en el término de cinco (5) días una vez emitida la notificación de alcance.”;

Que, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro.SO-01-001-2023 de 13 de abril de 2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder a la Calificación como Operador de Capacitación en el artículo 1: “...que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años.”. “Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”;

Que, mediante Resolución ibídem, en su artículo 2 indica: “Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor (...), podrá solicitar una nueva calificación (...) o formar parte de un Operador de Capacitación calificado (...), por el mismo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.”;

Que, con Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0319 de 28 septiembre de 2023, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, expide la “SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES REFORMA AL INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN A LA NORMA TÉCNICA DE CALIFICACIÓN COMO OPERADORES DE CAPACITACIÓN”;

Que, con Documento Nro. MDT-DRTSPG-2024-29869-E de fecha 12 de agosto de 2024, HERNANDEZ ALVARADO RODRIGO GUILLERMO con nombre comercial HEAL ESCUELA INTEGRAL, con RUC Nro.1704207511001, solicita el cambio del coordinador pedagógico.

Que, mediante Oficio Nro. MDT-DCCC-2024-0729-O de fecha 03 de septiembre de 2024, la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones, recomienda que de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del “Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos”, HERNANDEZ ALVARADO RODRIGO GUILLERMO con nombre comercial HEAL ESCUELA INTEGRAL, con RUC Nro. 1704207511001, iniciar el proceso de renovación de la calificación de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Que, mediante Documento Nro. MDT-DRTSPG-2024-34554-E de fecha 13 de septiembre de 2024, HERNANDEZ ALVARADO RODRIGO GUILLERMO con nombre comercial HEAL ESCUELA INTEGRAL., solicita “(...) iniciar el proceso de renovación...”

Que, con Oficio MDT-DCR-2024-1126-O de 21 de octubre de 2024, la Dirección de Calificación y Reconocimiento, solicitó a HERNANDEZ ALVARADO RODRIGO GUILLERMO con nombre comercial HEAL ESCUELA INTEGRAL., con RUC Nro. 1704207511001 remita el primer alcance para su proceso de renovación: “... en su caso el número de cédula de la instructora Raymar del Valle Coba Pérez: “1716557048”, difiere del número de cédula que se encuentran en la Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0403, de 12 de septiembre de 2023: “1758720443”, el cual es correcto, por lo tanto HERNANDEZ ALVARADO RODRIGO GUILLERMO con nombre comercial HEAL ESCUELA INTEGRAL, deberá ingresar una nueva

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0449

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2024

matriz de renovación corregida está observación...”.

Que, a través de Documento Nro. MDT-DRTSPG-2024-39311-E de fecha 22 de octubre de 2024, HERNANDEZ ALVARADO RODRIGO GUILLERMO con nombre comercial HEAL ESCUELA INTEGRAL, presentó la información solicitada en el alcance a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, para continuar con el proceso de renovación de la calificación como operador de capacitación por capacitación continua, de HERNANDEZ ALVARADO RODRIGO GUILLERMO con nombre comercial HEAL ESCUELA INTEGRAL, con RUC Nro. 1704207511001; y, con correo electrónico: healescuelaintegral@gmail.com por capacitación continua.

Que, con Oficio Nro. MDT-DCR-2024-1142-O de 23 de octubre de 2023, la Dirección de Calificación y Reconocimiento, habilitó a la Sra. Mónica Cecilia Pino Berrezueta, con cédula de ciudadanía: 0102465010, como Coordinadora Pedagógica de HERNANDEZ ALVARADO RODRIGO GUILLERMO con nombre comercial HEAL ESCUELA INTEGRAL;

Que, a través de Documento Nro. MDT-DRTSPG-2024-39641-E de fecha 24 de octubre de 2024, HERNANDEZ ALVARADO RODRIGO GUILLERMO con nombre comercial HEAL ESCUELA INTEGRAL, presentó la información solicitada en el alcance a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, y la matriz de renovación actualizada para continuar con el proceso de renovación de la calificación como operador de capacitación por capacitación continua, de HERNANDEZ ALVARADO RODRIGO GUILLERMO con nombre comercial HEAL ESCUELA INTEGRAL, con RUC Nro. 1704207511001; y, con correo electrónico: healescuelaintegral@gmail.com por capacitación continua, con el siguiente detalle:

Coordinadora Pedagógica

Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
0102465010	Mónica Cecilia Pino Berrezueta

Instructores por Capacitación Continua:

Nro.	Área	Especialidad	Cédula	Nombres y apellidos
1	ADMINISTRACION Y LEGISLACION	ATENCION Y SERVICIOS DE OFICINA	1758720443	Raymar del Valle Cova Pérez
2	EDUCACION Y CAPACITACION	CAPACITACION	1716557648	Milton Alejandro Zambrano Pinto
3	EDUCACION Y CAPACITACION	FORMACION DE INSTRUCTORES FACILITADORES MONITORES MAESTROS GUIAS Y FORMADORES	1758720443	Raymar del Valle Cova Pérez
4	ADMINISTRACION Y LEGISLACION	GESTION DEL TALENTO HUMANO	1704207511	Rodrigo Guillermo Hernández Alvarado
5	ADMINISTRACION Y LEGISLACION	LEGISLACION	1704207511	Rodrigo Guillermo Hernández Alvarado

Registro de cursos por capacitación continua:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0449

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2024

Nro.	Área	Especialidad	Nombre de Curso	Modalidad	Carga Horaria	Tipo de Participante
1	EDUCACION Y CAPACITACION	CAPACITACION	SISTEMA DE DEFENSA PERSONAL KRAV MAGA	PRESENCIAL	104	JOVENES Y ADULTOS
2	ADMINISTRACION Y LEGISLACION	ATENCION Y SERVICIOS DE OFICINA	ORATORIA	PRESENCIAL	72	JOVENES Y ADULTOS
3	ADMINISTRACION Y LEGISLACION	ATENCION Y SERVICIOS DE OFICINA	ATENCION AL CLIENTE	PRESENCIAL	48	JOVENES Y ADULTOS
4	EDUCACION Y CAPACITACION	FORMACION DE INSTRUCTORES FACILITADORES MONITORES MAESTROS GUIAS FORMADORES	FORMACION DE FACILITADORES	PRESENCIAL	80	JOVENES Y ADULTOS
5	ADMINISTRACION Y LEGISLACION	LEGISLACION	PERITAJE JUDICIAL EN SEGURIDAD EN SEGURIDAD EN FISICA	PRESENCIAL	104	JOVENES Y ADULTOS
6	ADMINISTRACION Y LEGISLACION	GESTION DEL TALENTO HUMANO	LIDERAZGO EN SEGURIDAD PRIVADA	PRESENCIAL	40	JOVENES Y ADULTOS

Que, una vez concluida la revisión del expediente físico remitido por el solicitante, entre otras cosas, se RECOMIENDA renovar la calificación como Operador de Capacitación a HERNANDEZ ALVARADO RODRIGO GUILLERMO con nombre comercial HEAL ESCUELA INTEGRAL, con RUC Nro. 1704207511001;

Que, mediante memorando Nro. MDT-DCR-2024-0820-M de 02 de diciembre de 2024, la Dirección de Calificación y Reconocimiento, RECOMIENDA a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo la Renovación de la Calificación como Operador de Capacitación a HERNANDEZ ALVARADO RODRIGO GUILLERMO con nombre comercial HEAL ESCUELA INTEGRAL, con RUC Nro. 1704207511001;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.1.5.2, literal e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo; y, otra normativa aplicable.

RESUELVO:

Artículo 1.- RENOVAR la calificación como Operador de Capacitación a HERNANDEZ ALVARADO RODRIGO GUILLERMO con nombre comercial HEAL ESCUELA INTEGRAL, con RUC Nro. 1704207511001; y, con correo electrónico: healescuelaintegral@gmail.com por capacitación continua.

Artículo 2.- RATIFICAR que la Coordinadora Pedagógica habilitada es responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación;

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0449

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2024

Coordinadora Pedagógica

Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
0102465010	Mónica Cecilia Pino Berrezueta

Artículo 3.- REGISTRAR tres (3) instructores, y seis (6) cursos por capacitación continua; como oferta de capacitación del Operador de Capacitación Calificado HERNANDEZ ALVARADO RODRIGO GUILLERMO con nombre comercial HEAL ESCUELA INTEGRAL, con RUC Nro. 1704207511001; y, conforme las especificaciones detalladas a continuación:

Instructores por Capacitación Continua:

Nro.	Área	Especialidad	Cédula	Nombres y apellidos
1	ADMINISTRACION Y LEGISLACION	ATENCION Y SERVICIOS DE OFICINA	1758720443	Raymar del Valle Cova Pérez
2	EDUCACION Y CAPACITACION	CAPACITACION	1716557648	Milton Alejandro Zambrano Pinto
3	EDUCACION Y CAPACITACION	FORMACION DE INSTRUCTORES FACILITADORES MONITORES MAESTROS GUIAS Y FORMADORES	1758720443	Raymar del Valle Cova Pérez
4	ADMINISTRACION Y LEGISLACION	GESTION DEL TALENTO HUMANO	1704207511	Rodrigo Guillermo Hernández Alvarado
5	ADMINISTRACION Y LEGISLACION	LEGISLACION	1704207511	Rodrigo Guillermo Hernández Alvarado

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0449

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2024

Registro de cursos por capacitación continua:

Nro.	Área	Especialidad	Nombre de Curso	Modalidad	Carga Horaria	Tipo de Participante
1	EDUCACION Y CAPACITACION	CAPACITACION	SISTEMA DE DEFENSA PERSONAL KRAV MAGA	PRESENCIAL	104	JOVENES Y ADULTOS
2	ADMINISTRACION Y LEGISLACION	ATENCION Y SERVICIOS DE OFICINA	ORATORIA	PRESENCIAL	72	JOVENES Y ADULTOS
3	ADMINISTRACION Y LEGISLACION	ATENCION Y SERVICIOS DE OFICINA	ATENCION AL CLIENTE	PRESENCIAL	48	JOVENES Y ADULTOS
4	EDUCACION Y CAPACITACION	FORMACION DE INSTRUCTORES FACILITADORES MONITORES MAESTROS GUIAS FORMADORES	FORMACION DE FACILITADORES	PRESENCIAL	80	JOVENES Y ADULTOS
5	ADMINISTRACION Y LEGISLACION	LEGISLACION	PERITAJE JUDICIAL EN SEGURIDAD EN SEGURIDAD EN FISICA	PRESENCIAL	104	JOVENES Y ADULTOS
6	ADMINISTRACION Y LEGISLACION	GESTION DEL TALENTO HUMANO	LIDERAZGO EN SEGURIDAD PRIVADA	PRESENCIAL	40	JOVENES Y ADULTOS

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador/a pedagógico/a; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La vigencia de la renovación, de la calificación del Operador de Capacitación, será de tres (3) años de conformidad al artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 7.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, a

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0449

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2024

través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 8.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación; y, demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

Artículo 9.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La habilitación de nuevos Instructores y del/la Coordinador/a Pedagógico/a, por cambios o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 3 de la presente Resolución.

Tercera. - Todo acto administrativo será notificado a los POC y/o OCC mediante el Sistema de Gestión Documental - Quipux.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, se realice la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Sexta. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Téc. Carlos Julio Navarrete Madero

SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

Referencias:

- MDT-DRTSPG-2024-39641-E

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0449

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2024

Anexos:

- 39641-e-2024.pdf

Copia:

Señora Doctora
Laura Gabriela Flores Cevallos
Directora de Calificación y Reconocimiento

Señora Psicóloga Industrial
Alexandra Daliz Guarderas Ponce
Analista de Calificación y Reconocimiento 2

Señor Ingeniero
Diego Alexis Proaño Pólit
Experto Artesanal

Señor Ingeniero
Manuel Alejandro Coronel González
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señorita
Andrea Lucía Carrión Rodríguez
Secretaria Ejecutiva

Señora
Azucena de Fátima León Ramírez
Secretaria

ag/ac/lf/al